REPÚBLICA DEL PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Transporte Terrestre
NESTOR ALEJANDRO RIEGA CARNERO
Fedatario Titular
R.M. N° 749-2013-MTC/01
Reg. N° 2206
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N° 1881-2015-MTC/15

Lima, 29 de abril de 2015

Resolución Directoral

VISTOS: Los expedientes N°s 2015-017995, 2015-017995-A y 2015-017995-B

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes señalados en Vistos, la empresa INVERSIONES INKARI PERU S.A.C., con RUC N° 20481860688 y domicilio en: Mza. C15 lote 11, Urb. Manuel Arévalo III, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad – en adelante La Empresa – al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante RNAT – solicita autorización para prestar el servicio de transporte terrestre de personas bajo la modalidad de transporte de trabajadores, de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje M1J-966 (2008);

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre mediante Informe N° 2998-2015-MTC/15.02, que forma parte integrante de esta Resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha emitido opinión favorable, para atender el pedido formulado por La Empresa, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, para el otorgamiento de la autorización para prestar servicio especial de transporte de personas, bajo la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional; con el vehículo de placa de rodaje M1J-966 (2008) correspondiente a la categoría M2 C3; asimismo, manifiesta que La Empresa, previa a la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación (TUC), debe presentar: Copia vigente del contrato de arrendamiento de la oficina administrativa; toda vez, que el contrato presentado señala que el plazo de duración será de un año a partir del 01 de enero de 2014 hasta el 01 de enero de 2015; por lo que, a la fecha se encuentra vencido;

Que, el artículo N° 26 del RNAT, menciona que: *"Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores"*. Asimismo hace referencia que: *"En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación y/o inscripción del vehículo en el registro administrativo de transporte, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la autoridad competente. Esta habilitación y/o inscripción podrá ser renovada, sucesivamente, hasta por el máximo de tiempo permitido por este Reglamento con la presentación de la documentación que acredite que el transportista mantiene el derecho a usar y usufructuar el vehículo"*

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 de Organización y Funciones del Ministerio de

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - Fedatario de la M.T.C. - REPÚBLICA DEL PERÚ

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la empresa INVERSIONES INKARI PERU S.A.C., la autorización para prestar servicio especial de transporte de personas, bajo la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje M1J-966 (2008).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Empresa, previa a la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación (TUC), debe presentar: Copia vigente del contrato de arrendamiento de la oficina administrativa; toda vez, que el contrato presentado señala que el plazo de duración será de un año a partir del 01 de enero de 2014 hasta el 01 de enero de 2015; por lo que, a la fecha se encuentra vencido.

ARTÍCULO TERCERO.- EL vehículo de placa de rodaje M1J-966 (2008), se encuentra bajo contrato de arrendamiento financiero; por lo que, La Empresa culminada la vigencia del citado contrato deberá presentar a esta Administración, copia de la tarjeta de propiedad vehicular o tarjeta de identificación vehicular a nombre de La Empresa, o de lo contrario, copia de la documentación que acredite la vigencia del contrato, mediante una prórroga o ampliación del mismo, de conformidad a lo señalado en el presente resolutivo, bajo apercibimiento de iniciarse el proceso sancionador correspondiente.

DIREC. SERV. TRANSP. TERRESTRE - DGTT - V°B°

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el Artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) al sistema nacional de conductores capacitados del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración.

Regístrese y comuníquese,

.....
Miguel Angel Sánchez del Solar Quiñones
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre